

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**6.º de Mayo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Obre.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente para la construcción de caminos vecinales:

1.º La autorización para empezar nuevos caminos y puentes económicos que estén en condiciones para ello se hará por el orden de bajas ofrecidas en la subvención con que figuren en la relación de los de cada provincia y concurso.

2.º Hasta que todas las provincias hayan consumido el primer crédito concedido por Real decreto de 13 de Marzo de 1919 (y repartido, con sujeción al Reglamento, por Real orden del 22) para la construcción de los caminos y puentes del cuarto concurso, no se empezarán ningún camino nuevo ni puente que sobrepase de dicho primer crédito.

3.º En toda nueva autorización de construcción de un camino ó puente, el transcurso de seis meses, á contar de la fecha del replanteo si construye el peticionario, ó desde que se reciba el libramiento si se ejecuta por administración, sin que se reciba en el Ministerio de Fomento la primera certificación de obra ejecutada, se entenderá como conformidad de la entidad peticionaria con la postergación del camino ó puente al final de la relación del concurso á que pertenezca.

4.º Igual interpretación se dará á los casos en que haya ocurrido lo mismo para los caminos y puentes en construcción autorizada actualmente si antes del 31 de Diciembre

próximo no se reciba la primera certificación. Toda reclamación que se produzca por causas independientes de la voluntad de los interesados impidan el cumplimiento de dicho requisito, no se resolverá sin oír al Consejo de Obras públicas.

5.º Los peticionarios que deseen retirar la proposición presentada en cualquiera de los cuatro concursos celebrados sin incurrir en la penalidad reglamentaria, si no ha invertido aún el Estado cantidad alguna en concepto de subvención ó anticipo, pueden solicitarlo antes del 31 de Diciembre próximo.

6.º Para los caminos pertenecientes á los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales se aplicará lo que dispone el artículo 3.º, párrafos a) y c) del Real decreto de 13 de Marzo de 1919; y, dentro del límite autorizado por el párrafo b) de dicho artículo, no se invertirá en obras más cantidad que la que entregue la Diputación hasta saldar su deuda.

7.º Para los caminos y puentes en construcción paralizada por culpa de los Ayuntamientos se aplicará el artículo 2.º de dicho Real decreto.

8.º Para todo camino vecinal y puente económico perteneciente al primero ó segundo concurso que no se haya empezado y no ratifiquen su petición antes del 31 de Diciembre próximo las entidades que lo solicitaron, se considerará que éstas retiran la proposición presentada.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923. —El Jefe encargado del despacho, **Jose V. Arche.**—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 293 de 20 de Obre.)

## GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Olivada por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100 000 pesetas la Real orden circular de 20 de Octubre de 1905 («Gaceta» del 21) sobre rendición y remisión de cuentas que, por conducto de este Departamento, han de pasarse al Tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien disponer se recuerde el cumplimiento de aquélla y ampliarla estableciendo lo siguiente:

1.º Los envíos de cuentas se harán de oficio por los Presidentes de las Corporaciones respectivas á ese Gobierno y por V. S. á la Dirección general de Administración, acompañando á dicho oficio la del Depositario y una factura de los paquetes que contienen la documentación restante, ajustándose tal factura al formulario adjunto.

2.º Los paquetes se formarán de dimensiones equivalentes, en ancho y largo, á las de un pliego de papel sellado; pesarán, á lo sumo, cuanto permita el ser certificados por Correos, irán resguardados con tapas de cartón corriente, serán atadas con cuerda de suficiente resistencia y quedarán envueltos con papel de forrar.

3.º La documentación, pues, podrá dividirse en paquetes por secciones, capítulos, artículos y conceptos, pegando hacia la parte superior derecha de las correspondientes tapas de cartón una etiqueta, tamaño octavo, que indique la Diputación provincial ó Ayuntamiento de que se trate, el año de que fueren las cuentas, el número de orden del paquete y un extracto de la justificación que comprende, igual al expresado en la factura, dejando la dirección para ponerla sobre el papel de forrar que envuelva cada paquete.

4.º En el primero de ellos se incluirán la cuenta de presupuestos, así como la de propiedades y derechos, é igualmente las parciales, actas de arqueo, balances, distribuciones, inversión y recaudación de fondos, pliegos de explicaciones de aumentos y bajas, expedientes de tramitación y aprobación de las cuentas, presupuesto ordinario, y en su caso el extraordinario ó extraordinarios y refundido, con los demás documentos que no afecten á un capítulo, artículo ó concepto determinado. En los otros paquetes, las relaciones de carga y de data, con sus justificantes respectivos, prescindiéndose de hacer tomos encuadrados; y

5.º Las cuentas que ya estén preparadas para remitirse se cursarán desde luego, aunque no aparezcan arregladas á las formalidades prevenidas anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923. —El Subsecretario encargado del despacho, P. D., **Millan de Priego.**—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Formulario á que se refiere el número 1.º de la Real orden circular de 15 de Octubre de 1923.

Diputación provincial ó Ayuntamiento de...

Factura de los paquetes que contienen las cuentas generales correspondientes al ejercicio económico del..., que se remiten á la Dirección general de Administración, para su curso al Tribunal de las del Reino.

Paquetes	Documentación
1	Cuenta de presupuestos, etcétera, etc.
2	Relaciones de cargo y cargaremes de los capítulos...
3	Relaciones de cargo y cargaremes de los capítulos...
4	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...
5	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...
6	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...
Etc., etc., etc.	

Fecha.

Firma del Contador,

V.º B.º:

El Presidente ó Alcalde,  
(«Gaceta» núm. 293 de 20 Obre.)

### Segunda seccion.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.535.

### Secretaría.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, me telegrafía con fecha de ayer, lo que sigue:

«Por la Presidencia Directorio Militar se dice á esta Subsecretaría lo que sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios de Estado podrán dedicarse á trabajos de índole particular, desempeñar destinos ó representaciones de igual carácter siempre que además de no desatender el cargo oficial no guarden relación alguna aquéllos directa ó indirectamente con el centro ó servicio del Estado en que estén destinados y sea pre-

cisamente dentro de la localidad en donde tengan su residencia, quedando exceptuados de cumplir esta última condición aquellos casos que por Real decreto estén expresamente autorizados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Murcia 23 de Octubre de 1923

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 2 490.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Automóviles.**

Don Joaquín Marsilla Fernández, vecino de Bullas, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros en cualquier punto de la provincia que se le solicite.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 18 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 2.528.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Instalaciones eléctricas.**

**ANUNCIO**

Don Adolfo Virgili Vidieila, mayor de edad y vecino de Murcia, como apoderado de la Excelentísima Sra. Condesa de Heredia Spínola, ha solicitado de este Gobierno civil, el establecimiento de un cruce de la carretera de primer orden de Albacete a Cartagena, con una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, en el kilómetro 134, hectómetro 3 de la misma a la entrada del pueblo de Molina de Segura y frente al Molino de su propiedad.

La instalación del cruce pretende efectuarse con arreglo al proyecto que se ha presentado, y que está de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

La línea será aérea trifilar para corriente alterna trifásica a la tensión de 19.000'00 voltios.

Los conductores irán al descubierto y será de cobre electrolítico duro 3'5 milímetros de diámetro y se apoyarán sobre postes metálicos en forma de castilletes de 10'10 metros de altura sujetos a aisladores de porcelana de triple campana.

Lo que pone en conocimiento del público, a fin de que todo el que se crea perjudicado, pueda presentar la reclamación que estime oportuna, que le será admitida durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, y a las horas hábiles de oficina, en la mencionada Sección de Fomento de este Gobierno, instalada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riquelme número 18.

Murcia 20 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

### Cuarta sección.

Número 2.529.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO  
CARTAGENA

**Dirección.—Anuncio.**

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de Suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición en este Parque y su Depósito de Almería, de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón de hulla, carbón vegetal y petróleo, así como el lavado de gergones y cabezales, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos y ejecución del lavado, a dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Noviembre a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve a trece, en las oficinas del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de Jefes y Oficiales y de tropa, paja larga para relleno y esparto, por si fuera conveniente su adquisición.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza será el cinco por ciento del valor de la oferta.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque y su Depósito de Almería.

Cartagena 16 de Octubre de 1923.  
—Angel Catalan.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterao del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Almería, de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exac-

to cumplimiento, a facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena...de...de... 19

**Firmas y rúbrica.**

Número 2.523.

**REQUISITORIA**

Benjamín Monzalvo Armiñana, hijo de Miguel y de Asunción, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en este Arsenal, de estado soltero, profesión cochero, de 23 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada, color trigueño, su frente despejada, señas particulares ningunas, si sabe leer y escribir, procesado por delito de desertación, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Antonio Sánchez Pérez, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 17 de Octubre de 1923  
—El Secretario, Felipe Conesa.—  
V.º B.º: E. Juez instructor, Antonio Sánchez.

### Quinta sección.

Número 2.515

INSPECCION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Con fecha 15 del actual han cesado en el ejercicio de la función inspectora los Sres. D. Juan Romero Blaya, D. Joaquín López Mir y Don Manuel García Calvo, habiendo sido nombrados para sustituirlos por Real orden fecha 6 del corriente los funcionarios D. Luis Albaladejo Brugarolas, D. Eulogio López Mesas Llanos y D. Joaquín Almansa Yelmas, lo que se hace público por la presente para conocimiento de los contribuyentes é industriales. Las Autoridades de todas clases tanto civiles como militares y oficinas públicas deberán prestar a dichos funcionarios el apoyo, concurso, protección y auxilio que necesitan en el ejercicio de su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Inspección de Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

Murcia 19 de Octubre de 1923.—  
El Delegado de Hacienda, Jefe de la Inspección, José Gallostra.

Número 2.256.

**Edicto**

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—  
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jerquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra

deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 de Julio, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, a Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

### SEMESTRALES

**Mazarrón.**

Ana Maria Morales Zamora, 1'52 pesetas.

Ginés Mula, 2'93.

Hs de Juan Muñoz, 1'51.

Soledad Muñoz, 1'96.

Francisco Muñoz Hernández, 2'24

Andrés Muñoz Paredes, 1'67.

Francisco Muñoz Paredes, 2'79.

Magdalena Muñoz Paredes, 2'57

Ginés Muñoz Vera, 2'60.

Juan Muñoz Vivancos, 2'28.

Casilda Navarro Moreno, 2'42.

Domingo Oliva, 2'34.

Fernando Oliva Coy, 2'21.

**F. Alamo.**

Juana Paredes Aznar, 2'28 pesetas.

**Mazarrón.**

Antonio Paredes Moreno, 2'94 pesetas.

Matias Paredes Urrea, 2'29.

Ana Paredes Vivancos, 1'82.

Dolores Pérez Méndez de Molina, 1'94.

José Ríos Asensio, 2'84.

Juan Salinas Hernández, 1'78.

Pedro Sánchez, 2'88.

Fernando Sánchez Lorente, 1'59

Salvador Sánchez Lorente, 1'95.

Sebastián Sánchez, 2'49.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 2.278.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieron serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del rama, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
<b>CARTAGENA</b>					
<b>2.º trimestre 1921-22.</b>					
243	Antonio Murcia García.	Abacería.	Cuatro Santos.	74	85
244	Inés Martínez García.	Id.	Id.	74	85
323	Antonio Pomares.	Café económico.	Falsacapas.	38	11
376	Casimiro Mesa.	A. y vinagre.	Aurora.	37	42
411	Juan Navarro.	Cacharrería.	Caridad.	52	92
587	Mariano Sanz Zabala.	Escopladora.	Salitre.	27	64
611	Emilio Garrido López.	Prensa imprimir.	Tres Reyes.	50	95
660	Angel Moreno Martínez.	Abogado.	V. Togores.	169	78
834	Isidro Vidal Conesa.	Herrero.	Arena.	36	17
891	Hlario Pallarés López.	Sastre.	Seña.	36	17
908	José Nieto Martínez.	Instalador.	San Francisco.	36	17
1836	Miguel Escobar Sánchez.	Loza.	Id.	779	63
1837	Manuel Ródenas Blanco.	Ultramarinos.	Gisbert.	205	82
1841	José Andreu Costa.	Id.	J. Costa.	205	82
1843	Juan Ruiz Gallardo.	Carbonería.	B. Azules.	37	42
1845	Juan Rosique García.	Harinas.	Ignacio García.	411	60
1852	Gaspar Lorente Conesa.	V. alhajes.	Palas.	506	44
1861	Antonio Ferrer Guijarro.	Garage.	G. Ordóñez.	93	55
1863	José Brovi Badro.	Id.	Rosario.	145	53
1892	Francisco Melero Guillén.	Prensa imprimir.	Parque.	146	98
1909	José Miras Moneris.	Sastre.	Mayor.	209	56
1913	El mismo.	Tejidos.	Duque.	374	85
1914	Soledad Moreno Castellón.	Droguería.	Aire.	338	05
1916	Francisco Rosas Giménez.	Ultramarinos.	Cabellero.	205	82
1924	Mariano Luna Albaladejo.	C. huéspedes.	Cuatro Santos.	37	42
1929	Abelardo Fuentes Payá.	Auto.	Id.	41	58
1929	El mismo.	Id.	Id.	41	58
1311	Manuel Parreño Gázquez.	Tres máquinas imprimir	Jara.	87	32
<b>Tercer trimestre 1921-22.</b>					
2099	Pedro Pérez Torres.	Carro.	B. Concepción.	54	83
2030	Ginés Aznar López.	Id.	Barreros.	27	41
2029	Pedro Martínez Martínez.	Id.	B. Concepción.	27	41
1992	Antonio Ternel Martínez.	Id.	B. Peral.	82	22
1853	Juan Martínez Ruiz.	Drogas	San Antón.	58	»
2021	Juan Alcoba García.	Un carro.	B. Peral.	27	41
1854	Alfonso Martínez Berahona.	Drogas.	B. Concepción.	58	»
2052	Julia Marin Soto.	Un carro.	B. Peral.	27	41
1022	Mariano Ros Sánchez.	Id.	Barreros.	27	41
2109	Antonio González García.	Id.	Id.	54	83
2079	Manuel García Moreno.	Id.	B. Concepción.	27	41
1862	Francisco Pérez Ros.	Cuatro mazos.	Real.	56	76
1888	Esteban Sánchez Sánchez.	F. losetas.	Id.	116	42
1457	Francisco Pérez Ros.	Id.	San Antón.	0	26
1503	José Franco Sánchez.	M. empresa.	Id.	14	55
1449	Francisco Sevilla García.	Un carro.	Id.	11	57
1238	Pedro Moya Romero.	Tablajero.	Id.	9	97
1886	Miguel Rodríguez Yúfera.	Cerrajería.	Real.	436	59
2055	Miguel Ambert Salas.	Un carro.	Santa Lucía.	27	41
2033	El mismo.	Id.	Id.	27	41
2131	Margarita Martínez Gómez.	Id.	Hondón.	29	94
2007	Juan Rosique Cervantes.	Id.	Santa Lucía.	27	41
1983	Francisco Murcia Martínez.	Id.	Id.	54	83
1982	Antonio García Martínez.	Id.	Id.	54	83
2035	José Solano García.	Id.	Id.	27	41
2142	Miguel Albaladejo Garcerán.	A. y vinagre.	C. Moro.	23	29
2116	Francisco Ruiz Soler.	Un carro.	Hondón.	54	83
2108	Juan Navarro Maya.	Id.	Id.	54	83
2107	El mismo.	Id.	Id.	54	83

(Se continuará)

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º—  
Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waflar,  
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia!

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

J. Viejo.

Juan Hernández Sanchez, 5'02 pesetas.

Juan Antonio Meseguer, 12'14.

José Vázquez, 2'24.

José Blaya Pérez, 6'50.

Juan Pérez, 3'28.

Juan de la Cruz Silvestre, 3'12.

José Hernández Sánchez, 2'42.

José Hellín Ortuño, 2'86.

José Hellín Hernández, 2'42.

Juan Alarcón, 2'42.

José García Capel, 3'72.

José Sánchez Martínez, 2'42.

Miguel Moreno Castaño, 5'44.

Manuel Sánchez García, 4'34.

Manuel Sánchez Meseguer, 29'72.

Mariano Gómez Navarro, 3'29.

Pedro Ballesta Vázquez, 2'86.

Simón Vázquez García, 3'89.

Tomás Pérez Cerezo, 18'04.

Tomás Gómez, 3'63.

Viuda de Francisco Sánchez, 3'29.

Idem de Mariano Soler, 4'51.

Idem de José Hellín, 11'71.

Antonio López, 3'65.

Cándida Navarro, 3'21.

Francisco Gil Aguilar, 2'34.

Francisco Sánchez Serrano, 3'06.

Gregorio Sánchez, 3'05.

Josefa Arnaldo, 3'64.

José María Lucas, 2'19.

Juan Pérez Hellín, 1'90.

Luis Marin, 3'06.

Pedro Nicolás, 2'63.

Francisco Vázquez, 2'34.

Viuda de Juan Pérez, 2'63.

Francisco Díaz, 3'18.

Herederos de María Ruiz, 1'85.

Juan Hellín, 2'11.

Juan Moreno, 3'18.

José Pérez Sánchez, 3'18.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guirrijo.

### Sexta sección

Número 2.525

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Recaredo Fernández de Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad de Murcia.

Hago saber: Que la resistencia opuesta por parte del vecindario a vacunarse ó revacunarse, viene influyendo en la repetición de casos de viruela y contrarrestando los esfuerzos hechos hasta hoy por esta Alcaldía para llegar a la desaparición de enfermedad tan afrentosa como evitable. Y como con tal indisculpable actitud resultan comprometidos los intereses de la salud pública por la que todos tenemos el deber de velar, me considero obligado, en orden al cumplimiento de cuanto previene el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de Enero de 1903, sobre las medidas profilácticas que deben adoptarse para combatir la propagación de la viruela y conseguir su desaparición, como corresponde a toda población culta, tratándose como queda dicho de una enfermedad perfectamente evitable, a recordar.

1.º A todos los vecinos de esta ciudad y su término municipal que con arreglo al art. 6.º del nombrado Real decreto y al de 10 de Diciembre de 1901, es absolutamente obligatoria la vacunación y revacunación y desinfección, no sólo para la viruela, sino para toda clase de enfermedades contagiosas.

2.º Que por lo que respecta a la vacunación y revacunación, los Médicos municipales y libres, los dueños de Fondas, Hospederías, Directores de Colegios ó talleres, Superiores de Comunidades y en general, los Jefes ó Empresarios de cualquier colectividad ó agrupación de vivienda ó trabajo, están obligados bajo su responsabilidad, a darme cuenta de los casos de viruela que se presenten.

3.º Que igualmente lo están todos, cada cual en su esfera de acción, obligados a adoptar las siguientes medidas:

a) Vacunación de los niños de más de un año y menos de diez, de la familia ó convivencia del enfermo.

b) Revacunación de los jóvenes de diez a veinte años, de igual parentesco ó convivencia.

c) Aislamiento del enfermo y asistencia por personas que no estén en frecuente contacto con las extrañas ó familias.

d) Desinfección de las ropas, objetos, muebles y habitación del enfermo.

En caso de carecer de posibilidad ó medios para la práctica de dichas medidas, lo comunicarán detalladamente a esta Alcaldía, en intelligen-

cia que en cualquier caso de incumplimiento, se incurre en la penalidad marcada por los artículos 596 y 600, del Código penal, para cuya aplicación se pasará el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

4.º Que cuando se llegue a comprobar un caso de viruela no declarado ó declarado sin las garantías facultativas que enumera el art. 17 del referido Real decreto de 15 de Enero, será colocado a la puerta de entrada del domicilio y de la finca ó inmueble donde estuviere el enfermo un cartel con esta advertencia.

#### Hay casos de viruela.

Estos carteles se retirarán después de practicadas las vacunaciones y garantizadas las desinfecciones y prevenciones que señala el expresado artículo.

5.º Que no se deberá conceder ingreso en Escuela pública, Colegio ó Liceo particular, Asilo ni Establecimiento ninguno a menores de diez años que no exhiban certificación de hallarse vacunados ni a menores de veinte que no presenten la de revacunación.

6.º Que la obligación de vacunación y revacunación alcanza a los acogidos en Casas de Beneficencia, Asilos de instrucción, Establecimientos Penales y Dependencias del Estado, provincia y Municipio.

7.º Que los avisos para el servicio de desinfección así como los partes de casos de viruela ó de otras enfermedades contagiosas se presentarán en la Oficina de Sanidad, establecida en la Casa Consistorial.

8.º Sin perjuicio del servicio especial de vacunación y revacunación que se hará a domicilio a las familias de los enfermos pertenecientes a la Beneficencia municipal, desde el día de la fecha queda establecido uno con carácter permanente en la nombrada Oficina Sanitaria donde de tres y media a cinco y media de la tarde se vacunará y revacunará a todos los habitantes de esta ciudad; y

9.º El servicio de vacunación y revacunación en las diputaciones de huerta y campo de este término municipal, se llevará a efecto por los señores Médicos titulares en sus respectivos distritos, atemperándose para ello a cuanto se previene en el presente bando.

Para el debido y exacto cumplimiento de estas disposiciones, esta Alcaldía se halla resuelta firmemente a proceder en la corrección de faltas y negligencias con la mayor energía, imponiendo las multas que autoriza la ley Municipal y pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia; si bien confía en el celo de todos y en que el vecindario patentizará su cultura constituyendo el auxiliar más activo y constante para combatir con éxito los progresos de una enfermedad que sólo a faltas de higiene es imputable.

Murcia 18 de Octubre de 1923.—  
El Alcalde, Recaredo Fernández de Velasco.

Número 2.499.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Joaquín Giménez Rosique, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal en el día de hoy, se acordó poner al cobro durante los días del diez y ocho al veintisiete de los corrientes, inclusive, el 1.º y 2.º tri-

mestre del reparto de utilidades de esta villa del año 1923-24, en su período voluntario, cuya recaudación está establecida en las oficinas de este Ayuntamiento.

También se acordó que en dicho plazo puedan los contribuyentes, que no lo hayan hecho, satisfacer voluntariamente sus cuotas del reparto de utilidades correspondiente a los cuatro trimestres del año 1922 a 1923.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fuente-Alamo de Murcia 13 de Octubre de 1923.—Joaquín Giménez.

Número 2.500.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Habiendo de proveerse en propiedad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se abre concurso por treinta días hábiles, para que los que se consideren aptos para su desempeño, puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía. Ojos 8 de Octubre de 1923.—Pablo Meigarejo.

### Octava sección.

Número 2.493.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

#### Requisitoria.

Users Villar Emilio, conocido por Joaquín Sánchez Villagordo, natural de Hellín (Albacete), de estado soltero, de profesión jornalero, de 16 años de edad, hijo de Emilio y de María, domiciliado últimamente en Hellín y actualmente se encuentra en ignorado paradero, procesado en causa núm. 29 de 1922, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 13 de Octubre de 1923.—El Juez de instrucción, Lucio Checa.—  
El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.507.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

#### Cedula de citación

Complimentado orden superior dimanante de sumario por robo, contra otros y Gabriel Navarro Expósito, vecino que fué de Calasparra y cuyo actual domicilio se desconoce, se ha acordado por el Juez de instrucción de este partido, se cite por este medio a dicho procesado para que el día veintiséis de Noviembre próximo y hora de la diez, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia de Murcia, a la vista de expresada causa seguida en este Juzgado con el número dos de 1921.

Y para que tenga efecto la citación ordenada, expido la presente en Caravaca a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Eduardo López.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

#### EDICTO

Lerma Sánchez Juan, de 46 años años de edad, de estado casado, de profesión ambulante, domiciliado últimamente en el Palmar (Murcia), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración como perjudicado en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 151 del año 1923, por el delito de tentativa de robo.

Murcia 11 de Octubre de 1923.—  
El Juez de instrucción, Lucio Checa.—  
El Secretario, P. H., Isidro Salas.

#### Anuncios.

#### ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

### REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.